



UAP

EN LA UAP
TÚ ERES PARTE
DEL CAMBIO

REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

DICIEMBRE 2021

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO II: EJERCICIO DEL CARGO

CAPÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO APLICABLE

TÍTULO IV: REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

TÍTULO V: MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

TÍTULO VII: DE LOS INFORMES DE GESTIÓN

TÍTULO VIII: DISPOSICIÓN FINAL

GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo:

Este Reglamento tiene por objetivo normar el funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Alas Peruanas (en adelante, la Universidad) en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, el Reglamento General y demás normas complementarias.

Artículo 2: Finalidad:

La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Se encarga también de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que brinda la Universidad. Es autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 3: Alcance

El presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio por las autoridades académicas y administrativas, docentes, estudiantes en sede Lima y filiales y a los trabajadores de la Universidad.

Artículo 4: Competencia

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

TÍTULO II LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 5: La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo con independencia funcional, está a cargo del Defensor Universitario designado por el Rector por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en el cargo.

El Defensor Universitario, velará por el principio de igualdad de oportunidades, por el respeto hacia la persona, por el derecho a una educación de calidad, por la protección de la integridad de los miembros de la comunidad universitaria y la reserva de su identidad, si así lo requiera, el derecho al libre acceso a las instalaciones de la Universidad, por el derecho del debido proceso, el derecho de la comunidad universitaria a expresar libremente sus ideas sin que este vulnere la dignidad de la persona o perjudique la imagen de la Universidad y otras dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6: Para ser Defensor Universitario se requiere poseer una conducta ética y profesional intachable; sin antecedentes penales, judiciales y policiales; debe contar con experiencia en el conocimiento de solución, mediación de conflictos y la defensa de los derechos humanos, vinculado con la realidad universitaria debidamente acreditada, debiendo ostentar título profesional o licenciatura.

Artículo 7: El Defensor Universitario cesará o quedará vacante el cargo por alguna de las siguientes causas:

- 8.1. Renuncia voluntaria.
- 8.2. Finalización de su mandato.
- 8.3. Manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud y otros de índole grave que resulten atendibles.
- 8.4. Condena penal impuesta por la comisión de un delito doloso.
- 8.5. Nombramiento en cargo público o por funciones a tiempo completo fuera de la Universidad. o falta ética flagrante

CAPÍTULO II - EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 8: El accionar del Defensor Universitario estará regido por los principios que inspiran el accionar de la Universidad. El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con imparcialidad y según su criterio, podrá emitir las opiniones propias en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Artículo 9: El Defensor Universitario tomará las acciones oportunas y necesarias para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de esta no implique necesariamente la revelación de su identidad. Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.

La Defensoría Universitaria tendrá su propio registro, que se ajustará a las normas vigentes sobre protección de datos personales.

Artículo 10: El Defensor Universitario dará seguimiento a las denuncias que por acoso sexual en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria se interpongan ante cualquier instancia de la Universidad, la que dará información inmediata y confidencial a la Defensoría sobre la interposición de las denuncias que reciba. En caso de denuncias que se hagan directamente ante la Defensoría, ésta podrá levantar un acta y trasladará el expediente a la instancia correspondiente.

CAPÍTULO III - LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11: La Universidad cuenta con un Defensor Universitario titular en la sede central ubicada en Lima y cuenta con un Asistente de Defensoría Universitaria en las filiales.

Artículo 12: Son funciones de la Defensoría Universitaria las siguientes:

- 12.1. Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

- 12.2. Conocer y brindar atención a las reclamaciones, quejas o denuncias que formulen correctamente los miembros de la comunidad universitaria.
- 12.3. Recabar de las distintas instancias de la Universidad la información que considere oportuna y necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- 12.4. Solicitar la colaboración de las autoridades y funcionarios de cualquier órgano universitario para el desarrollo de sus funciones.
- 12.5. Elaborar informes motivados sobre las denuncias y/o quejas interpuestas por los miembros de la comunidad universitaria.
- 12.6. Efectuar recomendaciones y propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos sometidos a su conocimiento.
- 12.7. Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad.
- 12.8. Coordinar con las Escuelas Profesionales actividades relacionadas a derechos y deberes del estudiante.
- 12.9. Presentar informes semestrales y la Memoria Anual al Rectorado para su revisión y aprobación para su posterior remisión a la Gerencia Comercial quien esta a cargo de la elaboración de la Memoria Anual Institucional.
- 12.10. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos.
- 12.11. Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad, así como también el respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- 12.12. Dirigir a los órganos y miembros de la comunidad universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que hubiera observado.
- 12.13. Otras que asigne el Rectorado.

Artículo 13: Las funciones de los Asistentes de Defensoría Universitaria de las filiales se encuentran definidas en el Manual de Organización y Funciones correspondiente..

TÍTULO III PROCEDIMIENTO APLICABLE

Artículo 14: La intervención de la Defensoría Universitaria se solicitará sin costo alguno. Las reclamaciones, quejas o denuncias ante el Defensor Universitario podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual por infracción a derechos individuales. Se formularán por escrito, contendrá los datos personales del miembro de la comunidad universitaria, y deben estar debidamente fechadas, fundamentadas y firmadas. También podrán presentarse por medios electrónicos (correo electrónico), en cuyo caso el Defensor confirmará la identidad de los reclamantes antes de entrar a examinarlas, a través de los sistemas informáticos de la Universidad.

Los datos que se deberán consignar en las denuncias, quejas o reclamaciones, son los siguientes:

- Nombre completo
- Código de Matrícula
- Facultad y Escuela Profesional a la que pertenece
- Domicilio para recibir notificaciones, número telefónico y/o celular

- Descripción sucinta de los actos que considera que afectan sus derechos
- Derechos que estime afectados y petición concreta al defensor
- Copias de documentos que se relacionen con los actos denunciados
- Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Defensoría Universitaria

Artículo 15: Registro y generación de expediente

El Defensor Universitario registrará las denuncias, quejas o reclamaciones que se formulen, estas se registrarán con número de expediente progresivo y en orden cronológico en un libro foliado por dependencia, facultad, escuela profesional, etc.

Se generará un expediente con el número de registro y los datos presentados. La Defensoría estudiará la admisibilidad de estas y, en caso de que no corresponda al quehacer de este órgano lo informará al estudiante, docente o personal administrativo denunciante, declarándolo no procedente y archivando definitivamente el expediente.

Artículo 16: Procedimiento aplicable

El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de las reclamaciones, quejas o denuncias que se presenten, que admitirá o no a trámite, mediante un informe motivado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Una vez admitida la reclamación, dará cuenta inmediatamente a la persona u órgano afectado para que en un plazo de cinco (5) días naturales, con posibilidad de prorrogar por un tiempo similar, realice las alegaciones correspondientes (descargos), aporte la documentación que estime pertinente o comparezca para informar.

Concluidas sus actuaciones podrá dirigir a la autoridad competente recomendaciones, sugerencias y recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. Informará también al solicitante del resultado de sus gestiones y le transmitirá la respuesta de los órganos o personas a las que se hubiera dirigido.

En caso de que formule sus recomendaciones por escrito, si dentro de un plazo legal razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad afectada, o ésta no informa al Defensor Universitario de las razones que estime para no adoptarla, éste podrá incluir tal asunto en su informe semestral con mención expresa de las autoridades que hayan adoptado tal actitud.

Artículo 17: El Defensor Universitario no admitirá a trámite las denuncias, quejas o reclamaciones cuando:

- a) No se hayan agotado en la Universidad las vías previas correspondientes para la solución del problema o situación vulneradora de derechos.
- b) No se refieran a vulneración de derechos derivada la actuación de las autoridades o funcionarios o a actuaciones de sus estudiantes o docentes.
- c) Carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad proclamados en el Estatuto Universitario.

- d) Respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial, no debiendo esto impedir la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.
- e) Sean presentadas de manera anónima.

El Defensor Universitario expresará las causas de inadmisión, mediante respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

De manera excepcional, el Defensor Universitario podrá admitir a trámite las quejas que no cumplan con el requisito señalado en el inciso a) del presente artículo, motivando su decisión.

La presentación de una denuncia, queja o reclamo ante el Defensor Universitario no interrumpirá los plazos para recurrir administrativamente según lo dispuesto por la normativa legal vigente.

TÍTULO IV

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL

Artículo 18: De presentarse casos de hostigamiento sexual se procederá de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento de prevención e intervención en casos de acoso sexual" de la Universidad.

TÍTULO V

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 19: A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario podrá promover, previa aceptación de las partes, actos de conciliación conducentes a la solución de conflictos.

Artículo 20: Inicio de las actuaciones de mediación y conciliación.

Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al Defensor Universitario, de mutuo acuerdo, instando su mediación a efectos de dar solución a la controversia.

Los afectados dirigirán al Defensor Universitario un escrito firmado, en el que se identifiquen e indiquen a que Escuela Profesional y sede o filial a la que pertenecen, expongan los hechos y se inste la intervención del Defensor Universitario.

Artículo 21: Tramitación de las solicitudes de mediación y conciliación

Cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria afectados por un problema o conflicto podrán solicitar unilateralmente la iniciación del procedimiento de mediación y conciliación, mediante un escrito firmado por el interesado en el que se exponga los hechos y se indique los datos correspondientes del afectado.

En el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su registro en la oficina, el Defensor Universitario dará traslado de la solicitud de mediación y conciliación a todas las partes

implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, recabando contestación escrita en que se exprese sí se acepta o no la mediación y conciliación.

Si en el plazo de cinco (5) días hábiles no se recibiese la aceptación de la mediación y conciliación, se entenderá que su mediación ha sido rechazada.

Artículo 22: Actuación de la audiencia de mediación y conciliación

Instada o aceptada la mediación y conciliación, se comunicará a las partes el día, hora y lugar señalados a los efectos de su debida comparecencia.

Durante dicha comparecencia, el Defensor Universitario intentará la avenencia de las partes moderando el debate, concediendo cuantas intervenciones considere oportunas, solicitando las necesarias aclaraciones y proponiendo propuestas de acercamiento de posturas. Se garantizará el derecho de audiencia de los apersonados, así como el principio de igualdad y contradicción. La incomparecencia no justificada de ambas partes o de alguna de ellas, dará lugar a la normalización de la respectiva acta de conciliación, en la que se señalará que el acto ha sido intentado sin efecto.

Artículo 23: Conclusión del trámite de mediación y conciliación

El trámite de mediación y conciliación se dará por concluido en los siguientes supuestos:

23.1. Acuerdo entre las partes del conflicto.

23.2. Desacuerdo entre las partes.

El acuerdo de mediación, si hubiera avenencia, se formalizará por escrito, levantándose, en tal caso, acta de la sesión, con indicación de los acuerdos alcanzados, firmándose por todas las partes, para las que tendrá carácter vinculante.

En caso de producirse desavenencia, el Defensor Universitario levantará Acta en ese mismo instante, registrando la propuesta formulada, la ausencia de acuerdo y las razones alegadas por los intervinientes, firmándose por todas las partes.

Artículo 24: El Defensor Universitario podrá actuar también por iniciativa propia. Una vez iniciado el expediente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

TÍTULO VII DE LOS INFORMES DE GESTIÓN

Artículo 25: El Defensor Universitario en los tres primeros meses del siguiente año calendario, presentará al Rectorado la Memoria Anual de gestión de la labor realizada del año anterior, el mismo que será de carácter general y público. En este se indicarán las denuncias, quejas o reclamaciones que hayan sido recibidas, así como los datos estadísticos sobre los que fueron rechazadas, desestimadas y admitidas y los resultados obtenidos de estas últimas. Una vez aprobada la Memoria Anual por el Rectorado esta será remitida a la Gerencia Comercial quien esta a cargo de la elaboración de la Memoria Anual Institucional.

Artículo 26: El Defensor Universitario podrá incorporar a su Memoria Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan relevado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas que entienda oportunas, para su libre consideración por el Rectorado, el cual podrá comunicarlas al Directorio.

Artículo 27: La Memoria Anual podrá incluir un apartado en el que se haga una relación de personas cuya actuación, en favor del buen funcionamiento de la Defensoría Universitaria, merezca destacarse por haber sido de especial relevancia.

Artículo 28: Cuando la queja o reclamo se sustenta en la insuficiencia de la normativa institucional o así se deduzca de la investigación, la Defensoría Universitaria, previa consulta con el órgano correspondiente, podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a reglamentos vigentes para que de manera preferente el Directorio los conozca en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 29: Los informes semestrales contendrán los datos estadísticos de las denuncias, quejas y reclamaciones recibidos así como las recomendaciones y de ser el caso los proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a reglamentos propuestos durante ese semestre.

TÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Todos los órganos de la comunidad universitaria están obligados a colaborar con el Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones. No podrá negársele el acceso a documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, salvo aquellos casos en los que el acceso a la misma transgreda derechos constitucionales o información confidencial de la Universidad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Comunidad Universitaria: Grupo humano conformado por los docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo de la Universidad.
2. Estudiantes: Personas que registren matrícula académica en el ciclo vigente en el que ocurren los hechos. Se concederá también este tratamiento a las personas que tengan en tramitación uno de los grados o títulos que otorga la Universidad, siempre que reúnan los requisitos que señale los documentos normativos para tal efecto.
3. Docentes: Personal que se desempeña como jefes de práctica, docentes a tiempo completo y parcial, docentes tutores y los docentes investigadores.
4. Personal administrativo: Personal que se desempeña como personal de servicio de mantenimiento y seguridad, administrativos coordinadores de las escuelas profesionales, directores de las escuelas profesionales, directores generales de filiales, jefes de unidades jerárquicas, entre otros.
5. Reclamo/Reclamación: Manifestación que un usuario realiza a través de un documento, mediante la cual expresa una disconformidad relacionada a los servicios prestados.
6. Queja: Manifestación que un usuario realiza a través de un documento, mediante la cual expresa una disconformidad que no se encuentra relacionada a los servicios prestados expresando su malestar o descontento del usuario respecto a la atención.
7. Denuncia: Se gestiona cuando el interesado considera que un hecho o acto ha vulnerado algunos de sus derechos o su integridad.

---.---